



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz. Primer llamado Línea regular 2015. F. 377-2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N°

2118

Puerto Montt,

07 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, en adelante EL OTEC, representada legalmente por Doña Yanett Müller Mardones, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Arauco N°835, comuna de Valdivia, Región de Los Lagos, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Servicio de Guardia de Seguridad Privada" código MCR-15-01-10-3550-1, fecha de inicio 24 de Agosto de 2015 y fecha de término 19 de Diciembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:30 a 14:30 horas, impartido en Población Aguas Andinas Rio Lopez s/n Purranque, Región de Los Lagos, en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado año 2015.-

2.- Que, la Fiscalizadora Doña Maritza Coronado Bello con fecha 29 de Octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

- a) Falta de Materiales: Manual Formación de Guardia 25, Notebook para el Proyector 1, Pizarra 1, Máquina fotográfica 1, Set de Fotografías 1, Planos de Estructuras de Empresas 1, Videos con situaciones de Seguridad, Notebook 25 para realizar el módulo Tic,s, Botiquín, Telón.
- b) Pago de subsidio del día 22 de Septiembre de 2015, las alumnas se presentan a clases y se les informa la suspensión de ellas, sin previo aviso.
- c) Relatora Pamela Caamaño, no se encuentra informada ni autorizada en anexo de Acuerdo Operativo.
- d) El cuidado infantil no fue informado con claridad a las alumnas.
- e) La alumna Yasna Barría Inostroza, RUT [REDACTED], no se encuentra informada en planilla aseguradora.
- f) No se encuentra informado en anexo de Acuerdo Operativo el término de la fase lectiva (curso suspendido a partir del 22-09-2015 al 28-10-2015).
- g) No se le entrega los siguientes materiales a las alumnas; Natalia Rivera y Aladina Zambrano (Manual Plan Formativo, Archivador, Lápiz pasta, goma de borrar y Regla).
- h) Libro de clases incompleto (no registra los cronogramas, acta de inicio y registro de materiales).

3.- Que, mediante, Ord. N° 2328 de fecha 13 de Noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando segundo anterior.-

4- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 13/05/2016, suscrito por Doña Yanett Müller Mardones, Representante Legal de entidad, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:

a) Los materiales y manuales comprometidos fueron entregados a los alumnos en las fechas correspondientes a los módulos respectivos. Igualmente con los equipos y material didáctico que estuvieron a disposición del relator y los alumnos cuando correspondía el respectivo módulo.

b) Con anterioridad se les avisó a los alumnos de la suspensión de clases. Solamente con algunos alumnos no fue efectiva la comunicación, por diferentes motivos como: Celular fuera de área, no responde etc. La suspensión se debió a la espera de autorización por parte de OS-10 Osorno para inicio de módulo técnico, se informa a SENCE regional de esta situación.

c) Los antecedentes de la Relatora Pamela Caamaño habían sido enviados a SENCE junto con la modificación del Acuerdo Operativo y al momento de hacer la fiscalización solo tenían en mano Anexo N°1 y no la modificación.

d) El primer día de clases se explicó el procedimiento del subsidio y cuidado infantil a los alumnos. Posteriormente cada vez que hacían consultas se les explicaba nuevamente. Debido a las huelgas es que querían solicitar cuidado infantil por los días de paro, se explicó que no procedía.

e) La alumna Yasna Barría, no se encuentra informada en planilla aseguradora, por problemas de sistema. Se realizó planilla anexa cuando apareció y se formalizo en sistema.

f) Curso suspendido a partir del 22-09-2015 al 28-10-2015. El anexo se encuentra informado y autorizado en el sistema.

g) Entrega de materiales a Natalia Rivera y Aladina Zambrano. Al momento de la entrega de materiales las alumnas mencionadas no se encontraban en la sala de clases, los materiales quedaron a disposición de la delegada del curso, la que procedió a su entrega.

h) Libro de clases incompleto. El cronograma del curso se encuentra anexado al libro de clases y a disposición de los alumnos. Con respecto al acta de entrega de materiales, se realizó con planilla anexa y se encuentra a disposición en archivador del registro del curso.

5.- En razón de los descargos interpuestos por el OTEC, no han tenido mérito para desvirtuar la totalidad de los cargos, consignados en el considerando segundo.

Falta de materiales, si bien la entidad fiscalizada en sus descargos señala tener los materiales disponibles, estos no estaban a disposición del relator y los alumnos en el momento de la fiscalización, y según Acuerdo Operativo debían estar disponibles, por lo cual queda acreditado los cargos, también se considera la no presentación de los medios de prueba por la entidad fiscalizada, **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra a) y g).**

El Organismo Técnico en sus descargos señala que realizo las acciones para dar aviso a los alumnos de la suspensión de clases, pero esto fue a destiempo, ya que más del 50% de estos asistieron por no estar informados, no pudiendo los descargos presentados por la entidad fiscalizada, **desvirtuar los cargos formulados del considerando segundo letra b).**

La relatora solo fue informada en fecha posterior a la fiscalización (02-11-2015), por lo cual, **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra c).**

La alumna Yasna Barría Inostroza, al momento de la fiscalización no se encontraba informada en el sistema SIC, ni tampoco asegurada, situación no informada oportunamente a la Dirección Regional, por lo cual los descargos, **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra e).**

El Libro de Clases incompleto al momento de la Fiscalización, sin registrar los cronogramas, acta inicio y registro de materiales. Tampoco se acompañan medios probatorios para desestimar la irregularidad, con lo que OTEC, **no logran desvirtuar los cargos formulados en el considerando segundo letra h).** conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

El Organismo Técnico en sus descargos, más los antecedentes presentados por la entidad fiscalizada, **logra desvirtuar los cargos formulados del considerando segundo letra d) y f)**

6.- Que, el Informe de Fiscalización N° 377, suscrito con fecha 28 de Junio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la reprochable conducta anterior del infractor.-

8.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

9.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tuvo por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 72, 75 N°5, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso

año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°651, de fecha 18 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, Primer Concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "Centro Nacional de Capacitación CNC Limitada", RUT N° 77.711.210-4, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

Multa Administrativa equivalente a 11 UTM(letra h) del considerando segundo), infracción Leve, específicamente por "No llevar al día el registro de materias o de asistencia", conducta sancionada en la Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, en su Artículo 75°, número 5, en relación con el Título V "De las infracciones, su fiscalización y las sanciones", se aplicará el Tramo Tres de multa, que van entre las 3 UTM a 15 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 39 UTM(letra b) del considerando segundo), infracción Grave, específicamente por "No pagar a los/las participantes los subsidios que dan cuenta el presente marco regulatorio, incluido el subsidio de cuidado infantil, en caso de proceder Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra c), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 39 UTM(letra c) del considerando segundo), infracción Grave, específicamente por "Iniciar un curso sin tener los/las facilitadores/as aprobados/as por parte de SENCE", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra j), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 39 UTM(letra e) del considerando segundo), infracción Grave, específicamente por "Ejecutar el curso sin tener a los/las participantes debidamente inscritos en la Compañía de Seguros, de acuerdo a los plazos definidos en el presente marco regulatorio, como asimismo, a los/las menores que se encuentren a su cuidado y que estén recibiendo el servicio de cuidado infantil", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.1., letra l), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Uno de multa, que van entre las 31 UTM a 50 UTM.

Multa Administrativa equivalente a 24 UTM(letra a) y g) del considerando segundo), infracción Menos Graves, específicamente por "Retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso", conducta sancionada en la "Resolución N°382 de fecha 22/01/2015, que aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz, en su numeral 10.1.2., letra a), en relación con el Título 10 "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", se aplicará el Tramo Dos de multa, que van entre las 16 UTM a 30 UTM.

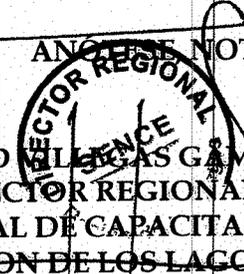
2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas ejecutoriadas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

ANONARSE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


RICHARD ALLENDE GAMBIA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

VRDC/MCB/HCR

Distribución:

- Representante legal del OFEC
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región de los Lagos
- Oficina de Partes